complementará con pruebas adaptadas a los riesgos de enfermedad o accidentes más frecuentes, en relación con el puesto de trabajo, a propuesta del Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo, para aquellos funcionarios cuyas actividades puedan dar origen a enfermedades específicas.

- 2.- Dicho Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo tendrá la obligación de instrumentar y hacer cumplir los programas y pruebas específicas para el personal de las unidades de proceso de datos cuya categoría profesional así lo requiera.
- 3.- En los casos de que el Servicio de Prevención propio, no disponga de los medios para realizar los reconocimientos anuales o los especificados por el Comité de Salud y Seguridad, la Ciudad Autónoma los realizará a través de sus propios Servicios Médicos, o mediante conciertos con otras entidades.
- 4.- En los puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional la revisión se efectuará cada seis meses.

Artículo 25°: Medidas de aplicación.

- 1.- En consecuencia con lo establecido anteriormente se adoptarán las medidas oportunas en orden a subsanar las condiciones tóxicas o peligrosas en la prestación laboral y consecuentemente la eliminación de los pluses correspondientes anejos, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad Laboral que demuestren la improcedencia de tales pluses por inexistencia de condiciones adversas.
- 2.- Los funcionarios mayores de cincuenta años que realicen su trabajo en turno de noche cuando así lo soliciten, pasarán a efectuarlo de día. En tal supuesto, dejarán de percibir automáticamente las cantidades que por nocturnidad tuvieran asignadas.

Artículo 26°: Política de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo.

- 1.- Los funcionarios que, por accidente, enfermedad u otras circunstancias, vean disminuida su capacidad, serán destinados a puestos de trabajo adecuados a sus aptitudes, siempre que sea posible.
- 2.- En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional y dentro del ámbito de protección de la Seguridad Social, se agotarán todos los medios terapéuticos posibles para su rehabilitación.
- 3.- La administración concederá traslados previo informe preceptivo del Comité de Salud Laboral por razones de salud y posibilidad de rehabilitación del funcionario, cónyuge o hijos a cargo del funcionario, previo los informes correspondientes. Dichos traslados estarán condicionados a la existencia de vacantes, cuyo nivel de complemento de destino y específico no sea superior al de su puesto de origen. Sin que se produzca merma alguna en sus actuales retribuciones.
- 4.- Asimismo, y al objeto de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo o en periodo de lactancia, frente a las condiciones nocivas para su salud se tendrá derecho a la adaptación de las condiciones o del tiempo o turno de trabajo, o en su caso, al cambio de funciones, previo informe preceptivo del Comité de Salud laboral, sin que se produzca merma alguna en sus retribuciones.